Departamento Administrativo de la Función Pública

Concepto 117761 de 2019

Fecha: 15/04/2019 09:13:08 a.m.

Bogotá D.C.

**REF. REMUNERACION.**Reconocimiento del quinquenio  **RAD.20199000096112**del 14 de marzo de 2019.

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual consulta si los empleados públicos tienen derecho al reconocimiento y pago del quinquenio, me permito manifestar lo siguiente:

Las prestaciones sociales para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del orden Nacional, se encuentran establecidas en el Decreto Ley [1045](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1466#1045) de 1978 de 1978 y los elementos de salario se encuentran en el Decreto Ley [1042](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66581#1042)de 1978.

Ahora bien, es preciso indicar que una vez revisadas las normas sobre prestaciones sociales y elementos salariales no se encontró disposición de un elemento denominado “quinquenio” que hubiere sido creado para los empleos públicos de orden nacional o territorial y, por lo tanto, no es procedente su reconocimiento y pago.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; así como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link [/eva/es/gestor-normativo](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo) podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

**JOSÉ FERNANDO CEBALLOS ARROYAVE**

**Director Jurídico (E)**

Proyectó: A. Ramos

Revisó: José Fernando Ceballos Arroyave